



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      26350**

---

Concepción del Uruguay, 26 de mayo de 2020.-

### **Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N°459 de fecha 10 de mayo de 2020 y Decreto N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, emanados del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 602 del Poder Ejecutivo Provincial del 27 de abril de 2020, el Decreto N°663 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11 de mayo de 2020, el Decreto N° 728 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 26 de mayo de 2020, el Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto N°26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, el Decreto N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, y el Decreto N° 26.320 del 13 de abril de 2020, el Decreto N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, el Decreto N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, y;

### **Considerando:**

Que mediante Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, como señalaran los considerandos de los decretos citados en el Visto de la presente medida, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459 del Poder Ejecutivo Nacional hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que, por iguales razones, y en total adhesión a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, esta comuna adhirió a las mismas a través de los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, Decreto N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020,



Decreto N° 26.320 de fecha 13 de abril de 2020, Decreto N° 26.335 del 27 de abril de 2020 y el Decreto N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020.

Que en igual sentido a lo ya estipulado en todos los actos de gobierno por los que se ha venido prorrogando la medida indicada, y si bien han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, el aislamiento y distanciamiento social aún sigue revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país –según se detalla más adelante– y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se vienen obteniendo buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la implementación del referido aislamiento.

Que, asimismo, mediante el referido Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias se establecieron excepciones al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20 y 408/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 457/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20 y 729/20, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales, así como también ir incorporando la realización de diversas actividades económicas si la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que al momento de disponer el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (A.S.P.O.) a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al momento del dictado del presente, se estima que este valor ha retrocedido a TRECE COMA CUATRO (13,4) días.

Que, si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, nuestro país ha podido observar lo que ha ocurrido –y sigue ocurriendo– en



otros lugares del mundo. En este contexto se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que en atención a los resultados del esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de vigencia del aislamiento con las excepciones al mismo ya dictadas, y de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia de la Nación, se evalúa que es necesario seguir adoptando decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para atender a las diferentes realidades y a la evolución epidemiológica que se verifica en las distintas regiones del país.

Que no se conoce todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que al día 22 de mayo, según datos oficiales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han confirmado más de 4,9 millones de casos y 327 mil fallecidos en un total de 215 países, áreas o territorios con casos de COVID-19. Que, a nivel regional, se observa que el 70,2% de los casos corresponde a Estados Unidos de América, el 12,9% corresponde a Brasil y solo el 0,4% corresponde a Argentina, y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 70,9% corresponde a los Estados Unidos de América, el 14,3% a Brasil y el 0,3% a la Argentina.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser



objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad”; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: “La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.” (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/amparo Ley 16.986 - Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes



con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y expertas en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar, con los alcances aquí establecidos, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 7 de junio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2 y realizaron consideraciones sobre las realidades locales, las cuales se ven plasmadas en la presente medida.

Que, en función de la distinta evolución de la epidemia en las diversas jurisdicciones, la determinación de la forma en que debe realizarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio debe ser evaluada a la luz de distintos parámetros y, necesariamente, debe adaptarse a la situación particular de cada provincia, departamento o territorio. La decisión respecto al momento en que se debe avanzar o retroceder de fase no depende de plazos medidos en tiempo, sino de momentos de evolución de la epidemia en cada lugar, que deben ser monitoreados de manera permanente.

Que el objetivo del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" ha sido –y sigue siendo– la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con fuerte monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en



forma oportuna y suficiente la demanda creciente de casos y las particularidades de cada situación.

Que la presente medida resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, para facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar. Para ello resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en el último decreto de prórroga, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado de manera diversa a lo largo del país.

Que resulta imprescindible en todo el país asegurar la atención correspondiente a las personas afectadas, sus familias y convivientes, especialmente en contextos de hacinamiento, como medida eficaz para lograr la contención de la situación, a lo que es necesario añadir la capacidad operativa adecuada para dar respuesta a la demanda potencial, en función de la situación epidemiológica.

Que el gobierno nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para colaborar en la búsqueda activa, control y cuidado de los afectados, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que es importante reiterar que cualquier excepción dispuesta en cualquier lugar del país podrá ser dejada sin efecto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que también se mantienen vigentes las provisiones de protección para los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.





Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20.

Que, con iguales fundamentos, el Poder Ejecutivo Provincial dictó Decreto N° 728 de fecha 26 de mayo de 2020, dispone la prórroga del A.S.P.O. hasta el día 07 de junio inclusive, invitando a los entes descentralizados, al Poder Legislativo y Judicial y a los municipios y comunas a adoptar medidas análogas a las dispuesta mediante dicho Decreto.

Que, de acuerdo a lo expresado supra, éste municipio entiende vital proteger la salud pública del conjunto, continuando en misma línea -tal y como lo ha venido desarrollando hasta el momento- en el marco de determinaciones y/o prerrogativas que establezca o emane el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, provincia y país.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase, en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, el cual en su artículo primero reza: "Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°



297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, prorrogase hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha."

**ARTICULO 2°:** Prorrogase hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, prorrogado a su vez en sus alcances por los Decretos N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.335 de fecha 27 de abril de 2020 y Decreto N° 26.343 de fecha 11 de Mayo de 2020, y declárese asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Municipal, en el período comprendido entre el día 25 de mayo de 2020 hasta el día 07 de junio de 2020, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase la suspensión de los plazos procesales correspondientes a los Expedientes Administrativos municipales a partir del 25 de mayo y hasta el día 07 de junio de 2020, inclusive; quedando exceptuados de los alcances del Decretos N° 26.303 y sus prórrogas, los agentes y funcionarios dependientes de la Policía Municipal de Concepción del Uruguay, en los casos y procedimientos cuya intervención policial le sea requerida para constatar las infracciones determinadas y procedimientos establecidos en el Decreto N° 26.320 y/o en cualquier otra normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°:** Dispénsese de la asistencia a los lugares de trabajo y las provisiones de protección para los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas personas monoparentales cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, salvo las declaradas personal esencial o afectadas a actividades críticas o de prestación de servicio indispensables. Déjese establecida que dicha dispensa se computará a todos los efectos como tiempo de servicio sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, incluyendo al personal que se encuentre en guardias pasivas.

**ARTICULO 5:** Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.





Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 6º**: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 7º**: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno